

Modifican denominación de institución por la de Centro Cultural Peruano Norteamericano - CCPNA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 010-2004-EF**

Lima, 3 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 304-98-EF se autorizó la inafectación del Impuesto General a las Ventas a los servicios culturales que presta el Instituto Cultural Peruano Norteamericano de Arequipa, así como a la transferencia eventual de bienes usados que pertenezcan al activo de la citada institución;

Que, por Escritura Pública de fecha 12 de diciembre de 2000 se modificó la denominación del Instituto Cultural Peruano Norteamericano de Arequipa por "Centro Cultural Peruano Norteamericano" - C.C.P.N.A., razón por la cual es necesario proceder a modificar la mencionada Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar, en la Resolución Suprema Nº 304-98-EF la denominación del Instituto Cultural Peruano Norteamericano de Arequipa por "Centro Cultural Peruano Norteamericano" - CCPNA, quedando subsistente los demás extremos del referido dispositivo legal.

Artículo 2º.- Transcribase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

02372

Aprueban Reglamento de Adquisición y Negociación de Letras del Tesoro Público

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 059-2004-EF/77**

Lima, 2 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28129, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, emita y coloque Letras del Tesoro Público (LTP's) como instrumentos de inversión, con plazos de vencimiento menores o iguales a un año;

Que, por la misma Disposición Final, se ha prorrogado el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 010-2003 durante el Año Fiscal 2004, que dispone que el Reglamento de Adqui-

sión y Negociación de Letras del Tesoro Público se aprueba por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas; De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28129;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Adquisición y Negociación de Letras del Tesoro Público, el mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO (LTP)

La colocación y negociación de las Letras del Tesoro Público, en adelante LTP, se sujetará a las condiciones que se establece en el presente reglamento.

1. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS LTP

a) Las LTP son instrumentos de inversión de corto plazo emitidos por la República del Perú representada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, en adelante DGTP, que representan pasivos de este último a favor del adquirente. Están representados por anotaciones en cuenta y son emitidos a descuento.

b) Las LTP serán denominadas exclusivamente en Nuevos Soles.

c) Las LTP serán emitidas a plazos menores o iguales a un año.

d) La colocación de las LTP se efectúa mediante el mecanismo de subasta.

e) El monto a emitir de las LTP lo determina la DGTP. Tienen valores nominales mínimos de S/. 100 000,00 cada una y son emitidas en múltiplos de S/. 100 000.00.

f) La propiedad y cualquier otro derecho sobre las LTP consta en el registro que administra la Dirección General del Tesoro Público, pudiendo delegar en todo o en parte dicha obligación a otra entidad especializada de reconocido prestigio.

g) Las LTP son libremente negociables por sus titulares quienes deben informar al administrador del registro de cualquier transacción, para su correspondiente anotación en cuenta, según el procedimiento descrito en este reglamento. La negociación de los títulos puede realizarse una vez emitidos y hasta un día hábil antes de la fecha de su vencimiento.

h) El administrador del registro de LTP emitirá un reporte diario sobre el estado de las tenencias de LTP de las entidades participantes por cuenta propia o de terceros.

2. DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES

En las subastas de colocación primaria de LTP pueden participar las siguientes entidades:

Por cuenta propia o en representación de terceros:

- a) Empresas bancarias.
- b) Empresas financieras.
- c) Sociedades agentes de bolsa.

Todas las entidades participantes deberán firmar previamente un convenio con la DGTP para poder participar en las subastas de LTP. Adicionalmente, las entidades que participen representando a terceros deben asumir con la DGTP, entre otras, las obligaciones siguientes:

* Realizar un adecuado registro de los titulares de las LTP.

* Canalizar el pago del valor de las LTP adjudicadas, así como de su redención.

* Comunicar a los terceros a quienes represente los alcances del presente Reglamento, incluyendo lo concer-

niente al mecanismo de registro de LTP y el mecanismo de pago para la adjudicación y redención de las LTP.

* Comunicar oportunamente al administrador del registro, las transferencias de valores de sus clientes, el tipo de operación y el detalle de los precios de cada operación.

Mediante el Convenio, la DGTP informará a las entidades participantes acerca de la institución a la que encargará la administración del registro y el pago al vencimiento de LTP.

Sólo por cuenta propia:

- a) Empresas de seguros.
- b) Administradoras privadas de fondos de pensiones.
- c) Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores.
- d) Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión.
- e) Fondo de Seguro de Depósitos.
- f) Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- g) Cajas Municipales de Crédito Popular.
- h) Banco Agropecuario.

3. DE LA COLOCACIÓN POR SUBASTA DE LTP

3.1 Anuncio de la subasta

El anuncio de la subasta se realiza mediante el servicio de mensajes de Datos Técnicos S.A. (DATATEC), REUTERS, BLOOMBERG, CIMD, facsímil y por otros medios disponibles. El anuncio incluirá el monto de LTP a subastar, el plazo, las fechas de emisión y de vencimiento, el número máximo de propuestas por participante, la hora límite para su recepción y el número de LTP's en circulación. Cualquier requerimiento de información adicional relativa a cada subasta, será atendido por la DGTP.

3.2 Presentación de las propuestas

Las propuestas pueden ser enviadas a la DGTP, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados o, en el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y de las Cajas Municipales de Crédito Popular, por facsímil con clave de seguridad o en sobres cerrados.

El importe total de las propuestas de una entidad participante no debe exceder el monto de LTP a subastar. Si tal exceso ocurriese, la DGTP en su calidad de administrador de la subasta, retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor precio.

Cada propuesta debe contener, además del monto, el precio de adquisición de las LTP, expresado como porcentaje del valor nominal, con cuatro decimales.

3.2.1 Envío de propuestas mediante el MSE

a) La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por esa empresa. La entidad participante debe adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC con arreglo a su régimen de poderes, pues queda obligada a comprar las LTP así demandadas.

b) Los participantes pueden presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora de cierre de recepción de propuestas. Llegada ésta, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación de las LTP.

c) En el caso que la entidad participe por cuenta de terceros, en las subastas de LTP, debe detallar los datos relativos al cliente.

En caso que la entidad participante tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC podrá, en forma extraordinaria, enviar sus propuestas a través del facsímil que se indique en la convocatoria y con la clave que corresponda. Estas propuestas deberán enviarse antes de la hora de cierre de la subasta y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado en forma electrónica.

3.2.2 Envío de propuestas en sobre o por facsímil con clave de seguridad

a) Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán remitidas a la DGTP en el formulario que éste proporcione y deben de estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes y firmas registradas en la DGTP.

En el caso de las propuestas enviadas por facsímil por las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y por las Cajas Municipales de Crédito Popular, deberá señalarse la clave de seguridad que corresponda.

Se coordinará con cada institución el envío a la DGTP de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

b) Cada sobre o facsímil debe contener una (1) propuesta.

c) En el caso que la entidad participante actúe por cuenta de terceros, debe detallar los datos relativos al cliente.

d) Las propuestas son irrevocables y la entidad participante es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

3.3 Recepción de las propuestas

a) El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. La DGTP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

b) Los sobres serán recibidos en el Ministerio de Economía y Finanzas (Jr. Junín 319, 1er Piso. Lima 1) en una ventanilla especialmente habilitada sólo para el día de la subasta. El personal de la entidad participante entregará el sobre en la ventanilla correspondiente y recibirá un comprobante de recepción sellado, procediendo luego a firmar el Registro de Recepción de Propuestas hasta la hora señalada en el anuncio de la subasta.

c) Los facsímiles serán recibidos hasta la hora señalada en el anuncio de la subasta, dándose conformidad por esta misma vía. La hora válida de recepción será la que registre el facsímil de la DGTP.

3.4 Procedimiento de adjudicación

a) Las LTP serán adjudicadas, en primer lugar, a la propuesta por la que se ofrezca el más alto precio; siguiéndose luego en orden descendente, hasta cubrir el monto de la subasta.

b) En el caso que dos o más propuestas tengan el mismo precio y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto al mismo precio. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 00.00 superior o inferior, según corresponda.

c) La DGTP podrá adjudicar un monto menor al anunciado para la subasta y también declararla desierta.

3.5 Comunicación de los resultados

a) Realizada la adjudicación, la DGTP informará el resultado de la subasta a las entidades participantes mediante DATATEC, REUTERS, BLOOMBERG, CIMD y otros medios disponibles.

b) El acta con los resultados de la subasta estará a disposición de las entidades participantes, en la DGTP, a partir del día siguiente hábil al de la adjudicación.

3.6 Pago y registro de propiedad de las LTP adjudicadas

El pago y el correspondiente registro de la propiedad de las LTP se efectuará el mismo día de su adjudicación. El monto a pagar se determinará multiplicando el precio ofrecido por el valor nominal de las LTP.

El pago se realizará a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del Banco Central de Reserva del Perú, conforme al mecanismo que establezca la DGTP, el mismo que se consignará en los convenios que éste suscribirá con las entidades participantes.

Si no se recibe el pago conforme al mecanismo indicado en el párrafo anterior, no se registrará las LTP corres-

pondientes a la parte impagada y se aplicará las sanciones que se detalla en el numeral 7 de este reglamento.

Las entidades que participen por cuenta de terceros pagarán por cuenta de éstos el valor de adjudicación de las LTP. La transferencia de los fondos respectivos es de su responsabilidad.

4. DEL REGISTRO DE LAS LTP

a) En el registro de las LTP, se inscribirá la propiedad y otros derechos sobre las LTP. Se reconocerá como legítimo titular a quien figure en él. Para la transmisión y el ejercicio de tales derechos se requiere la previa inscripción en el registro.

Las inscripciones en el registro de propiedad de las LTP son realizadas luego de la adjudicación y pago de las subastas de LTP que la DGTP convoca. También se inscribirán en el citado registro, las transacciones que debidamente informadas al administrador del registro de LTP, realizan las entidades participantes por cuenta propia o de terceros.

b) Las entidades que representen a terceros son responsables de la veracidad y exactitud de la información que suministren y han de emplear formatos o medios especiales para hacer constar de modo indubitable la voluntad de sus clientes. Asimismo, serán responsables de utilizar los procedimientos adecuados para la identificación de estos últimos o de sus representantes, incluyendo los poderes respectivos.

c) La información que las entidades participantes proporcionen al administrador del registro de LTP tiene carácter de declaración jurada.

d) Las entidades señaladas en el numeral 2 que participen por cuenta de terceros deben llevar un registro de sus clientes y de las transacciones que efectúen a nombre de éstos.

5. DE LAS TRANSFERENCIAS DE LAS LTP

a) Las entidades participantes deberán comunicar de inmediato al administrador del registro de LTP, las transferencias de propiedad de las LTP que resulten por efecto de las transacciones de éstas en el mercado secundario, por cuenta propia o de terceros, para la actualización del registro correspondiente.

Las comunicaciones de transferencia al administrador del registro de LTP, podrán realizarse por medios físicos o electrónicos autorizados. En el primer caso se usará el formulario que al efecto pondrá a disposición el administrador del registro de LTP. Las comunicaciones de transferencias se recibirán hasta las 17.00 horas.

b) En la comunicación al administrador del registro de LTP, deberá señalarse si el cambio de propiedad es temporal o definitivo. En el caso de transferencia temporal, se indicará el plazo, el precio de la operación y si la transferencia corresponde al inicio o al final de la operación.

c) Las entidades que ofrezcan servicios de negociación podrán enviar directamente al administrador del registro de LTP, las comunicaciones de transferencia que se realicen a través de ellas, con la autorización previa de la DGTP y de los participantes que tienen cuentas de valores en el registro de LTP.

d) La exactitud, veracidad y oportunidad de la información es responsabilidad del participante que autoriza a las entidades que ofrecen servicio de negociación en el mercado secundario.

6. DE LA REDENCIÓN DE LAS LTP

En la fecha de vencimiento, o al día hábil siguiente en caso aquella correspondiese a un día inhábil, se pagará el valor nominal de las LTP. El pago al vencimiento se efectuará con recursos provenientes de la DGTP.

El pago al vencimiento de las LTP se realizará a través del administrador del registro y encargado del pago al vencimiento de LTP, cuyo mecanismo de pago se consignará en los convenios que la DGTP suscriba con las entidades participantes.

Las entidades que participen por cuenta de terceros recibirán en nombre de éstos el monto de la redención de

dichas LTP. La transferencia de los fondos respectivos es de su responsabilidad.

7. DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS LTP ADJUDICADAS

Si la entidad participante favorecida no efectuase el pago por el total de las LTP adjudicadas hasta las 16.00 horas del día de la adjudicación, la operación se entiende como no realizada.

Cuando se pague sólo una parte de las LTP adjudicadas, dicha parte se registrará comenzando por la propuesta que contenga el precio más alto, siguiéndose luego en orden descendente, hasta completar el monto pagado.

En ambos casos la entidad quedará impedida de intervenir en las dos (2) posteriores subastas de LTP, y se le impondrá una penalidad en Nuevos Soles equivalente al 10% del monto cuyo pago debió cumplir. Dicha penalidad será pagada aplicando el mecanismo de pago mencionado en el punto 3.6. de este Reglamento o descontada del monto de la más próxima redención de LTP. Si volviera a ocurrir el incumplimiento en el pago de las LTP's adjudicadas, el impedimento será por tiempo indefinido, correspondiendo a la DGTP su levantamiento.

8. DISPOSICIONES FINALES

a) La DGTP se reserva el derecho de rechazar las propuestas sin expresión de causa.

b) La participación en las subastas presupone que las entidades participantes tienen pleno conocimiento del presente reglamento y se someten a él sin reserva alguna.

c) Las discrepancias que pudieran surgir entre las entidades participantes y los terceros por cuenta de quienes efectúen transacciones con LTP, serán resueltas entre las partes, sin generar obligación o responsabilidad para el MEF.

02274

ENERGÍA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para instalación del Sistema de Transporte de Gas Natural a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2004-EM

Lima, 3 de febrero de 2004

VISTO; el Expediente Nº 1421705 y Anexos Nºs. 1429734, 1427965, 1432361, 1441591, formado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre constitución de derechos de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación y operación del Sistema de Transporte de Gas que será extendido desde la localidad de Camisea, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, hasta el City Gate ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82º y 83º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;